REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 246

Radicación : 76111-33-33-001-2021-00034-00
Medio de Control: POPULAR
Accionante : VÍCTOR EDUARDO REYES ORTIZ como apoderado general de ANA ROSA ORTIZ CAÑARTE
victor_e_reyes@yahoo.es
ortizperezabogados@gmail.com
Accionado : MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE y UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA
juridica@bugalagrande-valle.gov.co

Guadalajara de Buga, 15 de marzo de 2021.

Pasa a despacho la presente demanda, frente a la cual ya se había realizado el estudio de rigor, relativo al momento procesal de su admisión; fue así como a través de Auto Interlocutorio No. 164 del 25 de febrero de 2021, se concedió un término de tres (03) días a la parte demandante con el fin que subsanara la demanda, en el sentido de allegar prueba de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Según constancia secretarial que reposa en el expediente virtual, y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la misma.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Acción Popular presentada por el(la) señor(a) **VÍCTOR EDUARDO REYES ORTIZ**, en calidad de apoderado general de la señora **ANA ROSA ORTIZ CAÑARTE** en contra del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE y a la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA "UMATA"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21bab5542bb76540b21f73eb7286ed64aa1dbae2e854c1b38775ed123d9cabe**
Documento generado en 15/03/2021 01:50:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica